

2º.- Someter al preceptivo trámite de información pública el citado documento por plazo de veinte días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.»

Santoña, 3 de junio de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/8131

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Rectificación de error al anuncio publicado en el BOC número 158 de 18 de agosto de 2005 de aprobación definitiva de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UA-V2.

Advertido por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 158 de fecha 18 de agosto de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación V2 - La Villa, acordó su rectificación en el sentido de subsanar la inclusión errónea de la palabra "Bases de Actuación" cuando debía tan solo figurar "Estatutos de la Junta de Compensación".

San Vicente de la Barquera, 31 de marzo de 2008.—El alcalde, Julian Vélez González.

08/5452

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública del Proyecto de Convenio de Gestión

De conformidad con lo establecido en el artículo 262.5 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el Proyecto de Convenio de Gestión suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad «Solar de Pacheco, S. L.,» con objeto de enajenar el 15% de aprovechamiento urbanístico correspondiente a este Ayuntamiento en el ámbito de la Unidad de Actuación V-5, con el pago de cantidad sustitutoria en metálico, fijándose el importe en la cantidad de 87.225,58 euros, conforme a la valoración pericial efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, se podrá examinar el expediente en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Torrelavega, 8 de mayo de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/6923

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada de una instalación de fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 187.000 t/año; ubicada en la carretera de Oviedo s/n, término municipal de Cabezón de la Sal.

Titular: «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.»
Expediente: AAI/004/2005.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2005 y nº de registro 12.724, tuvo entrada en esta Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria solicitud de

Autorización Ambiental Integrada, tramitación de licencia municipal de actividades y regularización de vertido a dominio público hidráulico, del proyecto «Instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 t/año» promovido por la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN», S.A., instalación ubicada en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Acompañando la solicitud, «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como a la tramitación de plan de regularización de vertido según el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Con fecha 16 de mayo de 2006 y registro de salida nº 7.491 se remite escrito de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Norte sobre la viabilidad de «vertido cero» en las condiciones propuestas en la información técnica presentada por «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.» Se recibe respuesta del organismo consultado con fecha 28 de noviembre de 2006 y registro de entrada nº 38.015 enumerando las deficiencias detectadas en la documentación presentada.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido, Resumen no técnico, Proyecto del tratamiento de aguas en «CERÁMICA DE CABEZÓN», Recogida y tratamiento de aguas pluviales en «CERÁMICA DE CABEZÓN».

A la documentación se acompaña el resguardo de la solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de fecha 8 de junio de 2005 y número de registro de entrada 4.132, en relación con la ubicación de las instalaciones de la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico Refundido y Resumen no Técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Asturias-Cantabria, con fecha de visado 17 de abril de 2007 y firmados por Alberto Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17975-A del citado Colegio Profesional. El volumen correspondiente al Proyecto del Tratamiento de Aguas se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con fecha de visado 20 de Febrero de 2006, número de visado 8049 y firmado por Coro Jiménez García y Ana Suárez Maza, con números de colegiados 12.885 y 19.854 respectivamente del citado Colegio Profesional. El volumen correspondiente al Proyecto de Recogida y Tratamiento de Aguas Pluviales se encuentra visado por el Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con fecha 13 de febrero de 2007, número de visado 8049 y firmado por Ana Suárez Maza, con número de colegiado 19.854 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 18.065 y fecha 24 de octubre de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se cita en el artículo 29 de la citada Ley. Para la elaboración de la Valoración Ambiental se han seguido las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada Ley 16/2002 y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El Informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 3 de mayo de 2007 y registro de salida nº 7.352 se remite escrito de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Norte sobre el proyecto «Recogida y tratamiento de aguas pluviales en «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», adjuntando la documentación en soporte informático remitida por la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.»

Con fecha 22 de mayo de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 98) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 25 de mayo de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático remitida por «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», a los siguientes organismos y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Comité de Empresa de «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.»

Al trámite de Información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 12 de julio de 2007 se remite escrito de solicitud de informe, en el que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, adjuntando la documentación en soporte informático remitida por la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación; y con fecha 17 de julio de 2007, al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a la Confederación Hidrográfica del Norte, y a las Direcciones Generales de Servicios y Protección Civil, Industria, Salud Pública, Cultura, Montes y Conservación de la Naturaleza y Ganadería.

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 23 de julio de 2007 y número de registro 16.208, la Dirección General de Servicios y Protección Civil determina que no es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999.

Asimismo, en escrito con fecha de entrada 23 de julio de 2007 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no pone alegaciones a la tramitación del proyecto.

Por su parte, la Dirección General de Industria con fecha de entrada 9 de agosto de 2007 y número de registro 17.039, determina que se han actualizado los registros correspondientes a la «extracción de arcilla para cerámica propia» y «la fabricación de ladrillo caravista».

Con fecha de entrada 13 de agosto de 2007 y número de registro 17.141, la Dirección General de Salud Pública informa que la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», deberá notificar a la Administración Sanitaria las instalaciones de mayor probabilidad de proliferación de legionella y establecer medidas preventivas y el programa de mantenimiento higiénico sanitario regulados por el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se esta-

blecen los Criterios Higiénico-Sanitarios para la Prevención y Control de la Legionelosis; y con carácter complementario por la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los Criterios Higiénico-Sanitarios que deben reunir los Equipos de Transferencia de Masa de Agua en Corriente de Aire con Producción de Aerosoles y Aparatos de Humectación, para la Prevención de la Legionelosis. Asimismo, deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario regulado por el Real Decreto 865/2003 para las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de legionella.

Con fecha de entrada 14 de agosto de 2007 y número de registro 10.427, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa de que la actuación de referencia no se encuentra incluida en la Red Ecológica Europea Natura 2000, en Espacio Natural Protegido alguno y que no se deduce afección indirecta a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Con fecha de entrada 9 de octubre de 2007 y número de registro 21.738, la Confederación Hidrográfica del Norte informa favorablemente del vertido de las aguas residuales de escorrentía interior a la implantación industrial, con el condicionado que se recoge en los apartados C, G y H de la presente Resolución.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 3 de septiembre de 2007 y número 18.059, remite a «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha de entrada 16 de enero de 2008 y número de registro 705, «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», comunica que ha pasado a formar parte del grupo empresarial «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS, S.A.U.», desapareciendo como razón social aunque permaneciendo la denominación de «CERÁMICA DE CABEZÓN» para designar el centro productivo.

Con fecha 5 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. «Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su informe ambiental. Y con fecha 24 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS, S.A.U.», instalaciones ubicadas en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Con fecha 27 de marzo de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS, S.A.U.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.346.

Durante el trámite de audiencia TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS, S.A.U., con fecha 24 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.762, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 3.5 del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, o productos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga de horno.

El artículo 13. Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el proceso de fabricación y cocción de material cerámico de «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. La cantera asociada al proceso de fabricación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones de fecha 23 de enero de 2001.

Referente al apartado b), la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa que puesto que las cantidades máximas almacenadas en la empresa están por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1254/1999, no son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de las aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, y encontrándose dicha empresa tramitando con el organismo de cuenca una modificación de su autorización vigente de vertidos de aguas residuales, se recoge en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte con fecha 9 de octubre de 2007.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 24 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «CERÁMICA DE CABEZÓN», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «CERÁMICA DE CABEZÓN» al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.», en adelante «CERÁMICA DE CABEZÓN», con domicilio social en carretera C-66 Km 17,9, C.P. 17.120 (La Pera – Gerona) y CIF: A-28326569, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 Tn/año» en el término municipal de Cabezón de la Sal, con las determinaciones y requisitos que se establecen en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie ocupada por «CERÁMICA DE CABEZÓN», se divide en: Nave cerrada de 11.000 m² para el proceso de tratamiento y fabricación, 12.000 m² ocupados por el parque de almacenamiento y expedición y 55.000 m² ocupados por la cantera.

El alcance de la actividad comprende la extracción y preparación de la arcilla, moldeo, secado, cocción y empaquetado y embalado de las piezas cerámicas. La arcilla, obtenida de la explotación minera que la empresa posee en sus instalaciones, es preparada de forma directa (desmenuzado, molienda y amasado) o indirecta (almacenamiento a la intemperie). A continuación, las piezas obtenidas se cargan en estanterías y se introducen en el secadero, con diferentes ciclos de secado según el producto a fabricar. Posteriormente, se confiere a las piezas las propiedades deseadas mediante la cocción de las mismas en un horno túnel. Una vez cocidas, las piezas son trasladadas mecánicamente hasta la zona de empaquetado y almacenamiento para su expedición posterior.

Los procesos productivos y subprocesos llevados a cabo en «CERÁMICA DE CABEZÓN», son los siguientes:

- Preparación de la arcilla. Se realiza mediante métodos de preparación indirecta y directa.

- Preparación indirecta
 - Homogeneización y envejecimiento. En primer lugar, se realiza la selección de arcillas en el arranque de la misma en la cantera. Tras el arranque, se forman pilas de arcilla a partir de tongadas horizontales delgadas (0,5 m – 0,75 m) que permanecen a la intemperie 45 días para provocar el envejecimiento natural de la arcilla. Se voltean las pilas hasta una zona próxima de fábrica donde permanecen 45 días más a la intemperie. Tras permanecer tres meses aproximadamente a la intemperie, se introduce la arcilla en el parque cubierto del interior de fábrica formándose nuevas pilas por capas. A partir de aquí el material es cargado y transportado mediante una pala cargadora sobre ruedas.

- Preparación directa
 - Desmenuzado. La pala cargadora toma el material de las pilas y lo carga en el molino primario o desmenuzador donde se produce la disgregación de los terrones de arcilla. La arcilla se conduce a dos tolvas para la alimentación del proceso de molienda.

- Molienda. En la boca de las tolvas, un alimentador de banda sin fin conduce el material a una cinta transportadora que descarga en el molino secundario. Una vez molida, la arcilla es transportada mediante una cinta transportadora a dos tolvas gemelas. Desde aquí, es transportada mediante cinta hasta la amasadora.

- Amasado. En la amasadora, se añade agua procedente del Arroyo Navas del Rey alcanzando una humedad próxima al 16 %. A continuación, pasa a una amasadora-galletera de doble hélice extrusora con cámara de vacío donde se produce el desaireado de la arcilla. Tras el amasado, pasa a los carros cortadores donde se le da la forma y tamaño requeridos por las necesidades de producción. Seguidamente, se dispone el producto en estanterías para someterlo a la siguiente fase.

- Secado. Los carros con la arcilla se introducen en el secadero para ser sometidos a dos fases de secado por medio de aire caliente. En la primera fase, se evapora el agua libre existente en la superficie de las piezas hasta alcanzar el punto crítico donde termina esta primera fase. En la segunda fase del secado, se evapora el agua ligada eléctricamente a las partículas arcillosas.

- Cocción. En esta fase se procede a la cocción de la arcilla por medio de un horno túnel de gas natural, donde se distinguen varias zonas distintas: zona de entrada, zona de recuperación, zona de combustión y zona de salida.

- Descarga y empaquetado. El material cocido se descarga de las vagonetas para su posterior empaquetado y almacenamiento posterior para expedición.

- Piezas especiales. Existe una segunda línea de producción en la que se producen piezas de formas características, una parte de ellas elaboradas a mano. Para ello, se emplea en la cocción un horno intermitente de 30 m3 de capacidad nominal. Se dispone de dos secaderos estáticos cuyo funcionamiento es alterno.

Las principales materias primas empleadas en los procesos productivos de «CERÁMICA DE CABEZÓN», son arcilla, carbonato de bario, lignosulfonato y fabricación de esmaltes.

El conjunto de las instalaciones que comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Cantera a cielo abierto para la obtención de arcilla de 55.000 m2.

- Instalaciones de producción de material cerámico, que incluyen:

- Instalaciones de preparación de la arcilla.
- Preparación indirecta. Áreas de almacenamiento a la intemperie y parque de almacenamiento cubierto.

- Preparación directa. Instalaciones para el desmenuzado (desmenuzador, molino primario), molienda (molino secundario) y amasado (laminador, amasadora de palas, amasadora-galletera y carros cortadores).

- Instalaciones para el secado de la arcilla.
 - Secadero semi-continuo, con una capacidad aproximada de 500 Tn, una producción de 350 Tn/día y 87 motores de 1,8 CV de potencia cada uno.

- Equipo para la recuperación de calor del horno túnel (2 ventiladores centrífugos de 60 y 110 CV).

- Equipo para la recuperación de gases de la cogeneración (cámara de mezclas e intercambiador agua-aire).

- Quemador vena de aire de potencia nominal máxima de 3.000.000 Kcal/h, para el aporte de aire secundario de combustión.

- Instalaciones para la carga, apilado y descarga.

- Instalaciones para la cocción de las piezas.

- Horno túnel de potencia nominal máxima de 166.000.000 Kcal/día, 12 quemadores de alta velocidad y 6 grupos de 8 unidades de quemadores a impulsos.

- Ventiladores: 8 ventiladores de entre 122 y 3 CV.

- Foso y aspirador de foso, con motores de 7,5 CV cada uno.

- Instalaciones para el desapilado, empaquetado y embalaje.

- Instalaciones para la fabricación de piezas especiales.
- Tolva piezas especiales.

- Cortador rotativo continuo.

- Extrusora.

- Horno móvil de 30 m3 de capacidad nominal y una potencia de 900.000 Kcal/h.

- 2 secaderos estáticos de funcionamiento alterno.

- 3 ventiladores, asociados al horno y a los secaderos.

- Vena de aire del secadero.

Almacenes de materias primas y auxiliares, de envases y embalajes y de producto terminado.

Edificios e instalaciones auxiliares, que incluyen:

- Laboratorio.

- Talleres.

- Instalaciones de transformación y distribución de energía eléctrica.

- Centro de transformación de 1.1654 KVA.

- Tres transformadores de 315, 600 y 250 KVA.

- Cuadros de distribución, control y maniobra y pupitres de mando.

- Estación receptora de gas natural.

- Depósitos de almacenamiento de gasóleo A y B, de 3.000 litros y 5.000 litros respectivamente.

- Instalación de cogeneración de 1,4 MW.

- Motor generador a gas natural.

- Sistema de recuperación de calor.

- Aerorrefrigerante, torre de refrigeración y cámara de mezcla.

- Centro de transformación (380 V/12 KV), 1.600 KVA de potencia.

- Instalaciones auxiliares: cuadros de control, medida, protección y sincronización automáticos.

- Instalaciones de captación y depósitos de almacenamiento de agua no potable. Instalaciones de distribución de agua potable procedente de la red.

- Instalaciones de depuración de aguas residuales industriales; instalación para la depuración de aguas residuales de servicios y vestuarios; e instalación para la captación tratamiento de las aguas de escorrentía superficial.

«CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.» no dispone de almacenamientos sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «CERÁMICA DE CABEZÓN, S.A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

COMBUSTIBLE	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
Gasóleo A	Depósito	1	3.000 l
Gasóleo B	Depósito	1	5.000 l

Los recursos energéticos utilizados durante el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo A y B. La energía eléctrica se utiliza tanto en los procesos productivos como en procesos auxiliares, oficinas y laboratorios, suponiendo un consumo anual de 5.000 MWh. La energía eléctrica procede de dos fuentes: una parte es suministrada a través de la red y otra parte es producida por la instalación de cogeneración de «CERÁMICA DE CABEZÓN».

El gas natural se utiliza en la planta de cogeneración y en diferentes elementos del proceso de producción (hornos y secaderos), suponiendo un consumo anual estimado de 7.050.000 m³. Por su parte, el gasóleo se utiliza en las carretillas, los grupos electrógenos de emergencia y la maquinaria pesada, suponiendo un consumo anual aproximado de 140.000 l.

El consumo de agua de las instalaciones de «CERÁMICA DE CABEZÓN», asciende a 12.500 m³ y procede de la red general de suministro municipal y de la captación del Arroyo Navas del Rey. El agua es empleada en las instalaciones tanto para uso sanitario como en el proceso productivo (amasado y esmaltado).

Las emisiones atmosféricas generadas por «CERÁMICA DE CABEZÓN», se encuentran asociadas a cuatro focos de emisión a la atmósfera que emiten, principalmente, partículas sólidas y gases procedentes de la combustión (CO, NOx), y SO₂.

Las aguas residuales generados por las instalaciones se corresponden con tres tipos de corrientes residuales: aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios, aguas residuales del proceso de producción y de las aguas pluviales y de escorrentía que atraviesan el recinto.

Para el tratamiento de las aguas residuales de proceso, se cuenta con un sistema de tratamiento físico-químico que consta de las siguientes fases: desarenación, pozo de bombeo, homogeneización de composiciones y caudales, bombeo controlado a decantación, coagulación-floculación, decantación y recogida.

Para el tratamiento de las aguas residuales de los servicios y vestuarios se cuenta con un sistema de tratamiento basado en un decantador-digestor complementado con un filtro biológico. Las fases del proceso de tratamiento son: arqueta de desbaste, pozo de bombeo, decantador-digestor con filtro biológico, recogida de aguas tratadas y bombeo con desinfección en línea.

El agua de salida de estas dos plantas de tratamiento es recogida y enviada a un depósito general de fábrica donde son almacenadas y reutilizadas nuevamente en el proceso productivo, lo que supone llegar a un sistema de vertido cero.

Para las aguas pluviales y de escorrentía, «CERÁMICA DE CABEZÓN», tiene proyectada la recogida de las mismas a través de una red independiente (incluida la cantera) y su tratamiento mediante desarenador, previo a su vertido al cauce del Arroyo Navas del Rey.

Los principales residuos peligrosos generados consisten en: filtros de aceite usados, disolventes y mezclas de disolventes, aceites de automoción usados, fluorescentes, envases contaminados y trapos impregnados. Se generan asimismo residuos no peligrosos, consistentes principalmente en papel y cartón, madera y plástico.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Agosto de 2007:

- Para aumentar la eficiencia energética: la mejora del diseño de hornos y secaderos (mejora de los cierres del horno, mejora del aislamiento térmico de los hornos, utilización de quemadores de alta velocidad, sustitución de hornos antiguos por hornos túnel, sistemas de autocontrol en el proceso de cocción y optimización del pasillo entre el secadero y el horno), la recuperación del calor del horno, la instalación de cogeneración y la sustitución de

combustibles pesados (fuel oil) por combustibles limpios (gas natural).

- Para reducir las emisiones atmosféricas: la reducción en la entrada del proceso de sustancias precursoras de contaminantes y la optimización del proceso de cocción (optimización de la curva de calentamiento).

- Para reducir las emisiones difusas de polvo: la utilización de material de consistencia pastosa, la localización de los molinos en el interior de la planta y el almacenamiento en silos de capacidad adecuada.

- Para optimizar el consumo de agua: la reutilización de las aguas residuales de proceso y las aguas de aseos y vestuarios tras el tratamiento de las mismas.

- Para reducir la carga contaminante de los vertidos: la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales (planta de tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales de aseos y vestuarios).

- Para reducir las pérdidas de proceso: la reutilización del material cerámico de mala calidad.

- Para reducir el impacto sonoro: la instalación de unidades de aislamiento de las vibraciones, la utilización de silenciadores, el mantenimiento de las instalaciones y la realización de las actividades que mayor nivel sonoro generan durante el día.

- Implantación de herramientas de gestión ambiental: se ha definido una Política Ambiental.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 Tn/año», promovido por «CERÁMICA DE CABEZÓN», en el término municipal de Cabezón de la Sal.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, presentado el día 18 de Abril de 2007 y registro de entrada nº 11.323.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1. –Condiciones Generales

«CERÁMICA DE CABEZÓN», de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (focos 1 y 2) y Grupo C (focos 3 y 4), las inspecciones periódicas son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles cada año para los focos del Grupo B (focos 1 y 2).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2. –Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4
Coordenadas UTM	X: 398011,06 Y: 4796812,19	X ₁ : 398117,17 Y ₁ : 4796830,92 X ₂ : 398129,33 Y ₂ : 4796824,86	X: 398129,33 Y: 4796792	X: 398028,27 Y: 4796844,74
Denominación del foco	Horno Túnel	Horno Intermitente	Cogeneración	Secadero
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo C	Tipo C
Epígrafe Ley 34/2007	03 03 19	03 03 19	01 03 05	01 03 05

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4
Caudal	21.300 Nm ³ /h	6.250 Nm ³ /h	6.250 Nm ³ /h	4.200 Nm ³ /h
Temperatura	142 °C	49 °C	488 °C	32 °C
Velocidad de flujo	6,6 m/s	3,6 m/s	29,5 m/s	2,1 m/s
Altura geométrica	168,5 m	167,5 m	168,7 m	167,4 m
Altura sobre el nivel del suelo	8,5 m	7,5 m	8,7 m	7,4 m
Diámetro interno de la chimenea	1080x1200 mm	800x750 mm	400 mm	800x800 mm
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural

¹ Los gases de combustión del horno pasan a un secadero constituido por dos cámaras de secado, cada una con su chimenea. Los gases del horno pasan a una cámara o a otra, dependiendo de dónde se encuentre el material a secar, ya que sólo se alimenta una cámara u otra y se produce la emisión por una de las dos chimeneas. No existe variación en la composición de las emisiones por una u otra chimenea, dado que tienen el mismo origen.

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Ceramic Manufacturing Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau, en agosto de 2007.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos

Foco	Contaminante	Valor Límite Autorizado ⁽¹⁾
Nº 1: Horno Túnel	Partículas	30 (mg/Nm ³)
	SO ₂	300 (mg/Nm ³)
	NOx	250 (ppm)
Nº 2: Horno Intermitente	Partículas	30 (mg/Nm ³)
	NOx	250 (mg/Nm ³)
Nº 3: Cogeneración	NOx	500 ppm
Nº 4: Secadero	Partículas	30 (mg/Nm ³)
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco al 18 % en volumen de O₂.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al Arroyo Navas del Rey de los efluentes del siguiente tipo de agua residual, generado en la actividad de fabricación de productos cerámicos:

C.1.- Actividad generadora del vertido:

CLASE-GRUPO-CNAE de la actividad: 02-08-14.40

D.2.- Origen de las aguas residuales:

Vertido 1: NO3901279: Escorrentía – Cerámicas – El Turujal:

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Aguas Residuales de escorrentía interior a la implantación industrial.

ACTIVIDAD: Fabricación de productos cerámicos

MEDIO RECEPTOR: Arroyo Navas del Rey

CÓDIGO CAUCE: 1.1500.070.010

CUENCA: Navas del Rey/Pontonilla/Saja

P.K.: 1,60

COORDENADAS UTM: X = 398.082, Y = 4.796.690,

HUSO = 30.

HOJA 1:50.000: 17-05.

C.3.- Valores límite de vertido a dominio público hidráulico.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
pH	Entre 6 y 9	-
Sólidos en suspensión	< 35	mg/l

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Materias sedimentables	< 0,5	mg/l
Aceites y grasas	< 20	mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

C.4.-Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán a los proyectos presentados por el peticionario el 18 de mayo de 2006 «Proyecto del Tratamiento de Aguas en «CERÁMICA DE CABEZÓN», y el 28 de febrero de 2007 «Recogida y tratamiento de aguas pluviales en «CERÁMICA DE CABEZÓN», y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Sistemas de drenajes perimetrales de las escorrentías exteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, Anexo II, del Plan Hidrológico Norte II.
- Segregación de las aguas pluviales del interior de las instalaciones, del resto de aguas residuales de diferente naturaleza, y vertido independiente de las mismas.
- Red de recogida de las aguas de escorrentía en la plataforma y zona aledaña.
- Tratamiento de las aguas pluviales interiores mediante la disposición de balsa de decantación con un volumen total de 400 m³ (25 x 8 x 2 m).

El titular queda obligado a segregarse las aguas de diferente naturaleza para su depuración en distintos sistemas de tratamiento, impidiendo que reciban efluentes para los que no fueron diseñados.

Para no reducir la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento, se evitará en lo posible, la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas, que no precisan tratamiento.

Las instalaciones se proyectarán con elementos de manera que se faciliten las operaciones de mantenimiento y conservación.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente y, si procede, la correspondiente modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

El plazo para la ejecución de las obras y entrada en servicio de las instalaciones de depuración es de 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente Informe Ambiental.

Antes del vencimiento de dicho plazo, el peticionario debe comunicar por escrito a esta Dirección General de Medio Ambiente, la finalización de las obras y la puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones de depuración, adjuntando informe de Entidad Colaboradora que acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en este Informe Ambiental. Tras dicha comunicación se emitirá por los servicios técnicos del Organismo el correspondiente informe, previas las comprobaciones que se estimen pertinentes.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado de pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «CERÁMICA DE CABEZÓN», y se mantendrá en correcto estado, de manera que no halla riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto

en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, la zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

«CERÁMICA DE CABEZÓN», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 42/2001 de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de residuos peligrosos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en virtud de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el órgano ambiental para Cantabria, deberá estar inscrita en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (Kg)
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes	Mantenimiento	R13	300
13 02 08*	Aceites usados de automoción	Mantenimiento vehículos	R9	3.700
20 01 21*	Fluorescentes	General/Mantenimiento	R13	25
16 01 07*	Filtros de aceite usados	Mantenimiento	D15	250
15 02 02*	Trapos impregnados	General/Mantenimiento	D15	4.500
15 01 10*	Envases contaminados	General/Mantenimiento	D15	1.200

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20

de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene, Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos, Fechas de envasado, La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Serán de obligado cumplimiento para «CERÁMICA DE CABEZÓN», todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

E.2.- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (Kg)
20 01 01	Papel y cartón	Embalajes y oficinas	670
17 02 01	Madera	Embalajes y oficinas	3.300
20 01 01	Plástico	Embalajes y oficinas	5.120

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de Prevención de envases para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«CERÁMICA DE CABEZON». deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.-Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en los capítulos 11, 12 y 13 del Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Se llevarán a cabo dos controles anuales, repartidos a intervalos regulares. Cada control, que será realizado por una Entidad Colaboradora, se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple con los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

Se dispondrá una arqueta de control, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de un pH-metro a la salida de las instalaciones de depuración para el control del efluente.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superen los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el libro de registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado F de la presente Resolución.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas

«CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá notificar a la Administración Sanitaria, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número, las características técnicas y las modificaciones existentes del sistema de refrigeración asociado al proceso de cogeneración.

«CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.-Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «CERÁMICA DE CABEZÓN», comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencia de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

«CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Capítulo 16 del Proyecto Básico Refundido «Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo».

Se deberá asegurar el cumplimiento de los principios de actuación en los procedimientos de funcionamiento interno de la instalación, así como de los planes de mantenimiento en los casos de paradas y puestas en marcha de acuerdo al Plan de Emergencias de la fábrica.

En caso de determinarse el cierre de la actividad, «CERÁMICA DE CABEZÓN», procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la norma vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciarse la actividad, tratando de no provocar ningún daño al suelo y su entorno.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, que-

dando obligado, asimismo, a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, a Protección Civil y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de by-pass en las instalaciones de depuración.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «CERÁMICA DE CABEZÓN», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Concesión de licencia municipal de actividades para la instalación de fabricación y cocción de material cerámico otorgada por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.
- Adecuación de los almacenamientos de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Notificación de la torre de refrigeración asociada al proceso de cogeneración.
- Instalación del sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales.

Cuarto: Si «CERÁMICA DE CABEZÓN», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «CERÁMICA DE CABEZÓN», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de

Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

Séptimo: «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «CERÁMICA DE CABEZÓN», de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «CERÁMICA DE CABEZÓN» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente resolución a «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.» («CERÁMICA DE CABEZÓN»), y Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6772

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Planta de elaboración de bioetanol con una capacidad de producción de 100.000 t/año, a ubicar en el recinto industrial de la empresa Sniace, término municipal de Torrelavega.

Titular: «Sniace Biofuels, S.L.U.»
Expediente: AAI/003/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2006 y número de registro 2543, «Sniace Biofuels, S.L.U.», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades, del proyecto de instalación de una «planta de elaboración de bioetanol», a ubicar en el recinto industrial de Sniace, término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Sniace Biofuels, S.L.U.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1 b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 5 a) 1ª del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Sniace Biofuels, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Informe de Compatibilidad Urbanística, datos sometidos a confidencialidad, resumen no técnico y Estudio de Impacto Ambiental.

A la documentación se acompaña Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 17 de diciembre de 2004 y número de registro de salida 17.855, en relación con la ubicación prevista por «Sniace Biofuels, S.L.U.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico (memoria, anexos y planos), resumen no técnico y Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran visados por el Colegio de Ingenieros de Montes, con fecha de visado 7 de septiembre de 2006, asiento número 018224 y firma-